

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A NORMAS  
DE FUNCIONAMIENTO DE CCLV,  
CONTRAPARTE CENTRAL S.A.**

---

**SANTIAGO, 23 de febrero de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1174**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en Resolución Exenta N° 1.155 de 22 de febrero de 2021, de la Comisión para el Mercado Financiero.
2. Lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley N° 20.345, Sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros; en los artículos 1, 3 N°10, 5 N°36 y 20 N°13 e inciso tercero del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.
3. La solicitud formulada por CCLV, Contraparte Central S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 14 de octubre de 2020, CCLV, Contraparte Central S.A. envió a esta Comisión proyecto de modificación a las Normas de Funcionamiento. Adicionalmente, con fecha 26 de enero de 2021, esa entidad de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros remitió copia del acuerdo de directorio en que consta la aprobación de dicho órgano a la modificación propuesta.
2. Que, el Banco Central de Chile mediante Oficio Ordinario N° 4 de fecha 07 de enero de 2021, informó su acuerdo favorable, adoptado por el Consejo de dicha institución, a la solicitud de modificación de las normas de funcionamiento antes aludida, según lo establecido en el inciso primero del artículo 10 de la Ley N° 20.345.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1174-21-52557-O*

3. Que, en sesión ordinaria N° 222 de 11 de febrero de 2021, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó aprobar la solicitud de modificación a las normas de funcionamiento de CCLV, Contraparte Central S.A., indicada en su presentación de fecha 14 de octubre de 2020, así como delegar la dictación de la resolución, mediante la cual se aprobaría la modificación propuesta, en el Intendente de Regulación del Mercado de Valores de esta Comisión. Dicho acuerdo fue ejecutado por el Presidente de esta Comisión mediante Resolución Exenta N° 1.155 de 22 de febrero de 2021.

### RESUELVO:

1. Apruébase la propuesta de modificación a las normas de funcionamiento de CCLV, Contraparte Central S.A., indicada en su presentación recibida en esta Comisión con fecha 14 de octubre de 2020.
2. Remítase copia de la presente a la interesada para efectos de su notificación.
3. Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá forma parte de la misma.

NCH / JAG wf **1369375**

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
PATRICIO VALENZUELA CONCHA  
INTENDENTE DE REGULACIÓN DE VALORES  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1174-21-52557-O



# PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1174-21-52557-O*

Propuestas de modificación a las Normas de Funcionamiento:

1. Sección A: Disposiciones Generales, en lo referido al numeral 3.0 de Definiciones:

- Se agrega la definición de Cuenta Corriente de Liquidación Adicional, con la finalidad de poder depositar garantía en efectivo en el Banco Central de Chile:

***“ xvi. bis Cuenta(s) Corriente(s) de Liquidación Adicional (CLA): Cuenta corriente(s) que CCLV podrá mantener en el Banco Central de Chile (BCCh), con la finalidad de operar como cuenta(s) de liquidación adicional(es) con sujeción a la normativa dictada o que dicte el BCCh para el Sistema LBTR, la cual reviste carácter accesorio respecto de la Cuenta de Liquidación principal abierta por CCLV.***

***La CLA tendrá por objeto exclusivo permitir y caucionar la liquidación de sumas de dinero a través del Sistema LBTR de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la Ley 20.345, para extinguir los saldos deudores netos de efectivo resultantes de la compensación financiera regida por dicha legislación (en adelante también “saldos netos financieros”). Para este efecto, los fondos que mantenga CCLV en la(s) CLA deberán corresponder a garantías en efectivo que CCLV reciba de sus participantes, conforme esta última efectúe el registro de dichas cauciones relacionadas con órdenes de compensación aceptadas por CCLV.***

***Las CLA se abrirán conforme a la moneda en que deba tener lugar la liquidación de saldos netos financieros, de acuerdo a las presentes Normas de Funcionamiento.***

***Los fondos serán abonados o debitados en la CLA mediante instrucciones de transferencia de fondos (ITF) que remitirá CCLV al Sistema LBTR, siendo su responsabilidad exclusiva efectuar la constitución, modificación o cancelación de las garantías mantenidas, sin que corresponda al BCCh intervención o responsabilidad alguna en relación con dichas materias.***

***En el evento que se revocara la vigencia de la CLA en el Sistema LBTR, CCLV abrirá esta cuenta en una o más entidades bancarias que sean participantes del referido Sistema LBTR del BCCh.***

2. Sección B: Derechos y obligaciones de los Agentes Liquidadores, en lo referido a los numerales 4 y 6:

- Se agrega para los Agentes Liquidadores que participen de la compensación y liquidación de instrumentos derivados, el siguiente párrafo:

***“El Gerente General del Agente Liquidador o quien haga de sus veces, informará por escrito a CCLV, ya sea a través de carta, correo electrónico u otro instrumento digital, con al menos 2 días de anticipación a su aplicación, para la autorización para el cargo o abono, según corresponda,***



***del efectivo para la liquidación diaria de instrumentos sea realizado en la CLA que mantenga CCLV en el Banco Central de Chile o en una empresa bancaria. La autorización será aplicable para todas las operaciones hasta el momento de su revocación, la cual se informará por escrito a CCLV, ya sea a través de carta, correo electrónico u otro instrumento digital, con al menos 2 días de anticipación a su aplicación”***

***“Al realizar CCLV estos cargos (abonos) en la Cuenta referida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa del Sistema LBTR se entenderá, para todos los efectos legales, que lo hace en calidad de único obligado al registro, gestión y disposición de las garantías que se entreguen por los Agentes Liquidadores a dicho Sistema, sin que al Banco Central de Chile le correspondan responsabilidades en la determinación, individualización, gestión o disposición de garantías determinadas.”***

3. En lo referido a la Sección C: Compensación y Liquidación de Instrumentos Derivados:

a) En el Proceso de cobertura de saldos del numeral 2.6.1:

Desde el momento en que sean declarados los saldos netos pendientes de liquidar y hasta la hora fijada para el día de liquidación, la cual será informada a través de Comunicación Interna al menos con 10 días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia, los Agentes Liquidadores/Agentes Liquidadores Indirectos con saldo neto deudor deberán instruir a la respectiva empresa bancaria la transferencia de fondos requeridos desde sus cuentas corrientes bancarias, de las señaladas en la Sección B, a través del Sistema LBTR, a la cuenta corriente de efectivo que la CCLV mantenga en el Banco Central de Chile, de tal manera que estos fondos sean abonados y se encuentren disponibles en dicha cuenta a más tardar a la hora antes mencionada. El monto de dicha transferencia de efectivo debe ser independiente para la compensación y liquidación de instrumentos derivados, esto es, no se podrá compensar con las demás obligaciones de efectivo que pudiese tener vigentes el Agente Liquidador/Agente Liquidador Indirecto por su participación en la compensación y liquidación de otros instrumentos financieros distintos a los instrumentos derivados.

- Se incorpora la posibilidad de dar cumplimiento a la cobertura de saldos con el efectivo depositado en la cuenta corriente de liquidación adicional del BCCh.

***“Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo autorizado por el respectivo Agente, en conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 6 de la sección B de estas Normas, para dar cobertura a los saldos, CCLV deberá hacer un cargo a las garantías en efectivo del Agente que mantenga en la CLA de CCLV en el Banco Central de Chile, para que posteriormente se abonen a la cuenta principal.***



**“Al realizar CCLV estos cargos o abonos en la Cuenta referida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa del Sistema LBTR se entenderá, para todos los efectos legales, que lo hace en calidad de único obligado al registro, gestión y disposición de las garantías que se entreguen por los Agentes Liquidadores a dicho Sistema, sin que al Banco Central de Chile le correspondan responsabilidades en la determinación, individualización, gestión o disposición de garantías determinadas.”**

Los Agentes Liquidadores y/o Agentes Liquidadores Indirectos que incumplan con su obligación de enterar el efectivo durante el proceso de cobertura, serán objeto de las medidas disciplinarias establecidas en la Sección de Sanciones y Multas de estas Normas.

a) En el Proceso de liquidación de saldos del numeral 2.6.4:

Al término del proceso de verificación, la CCLV realizará el proceso de liquidación, en el cual se liquidarán los saldos cubiertos conforme a los procedimientos descritos a continuación. El horario en el que se realizará este proceso será establecido a través de Comunicación Interna con a lo menos 10 días hábiles previo a su entrada en vigencia.

Liquidación de saldos:

- Transferencia, a través de instrucciones de pago impartidas al Sistema LBTR, de fondos desde la cuenta corriente de efectivo de la CCLV en el Banco Central de Chile a los participantes de dicho sistema de pagos en que se mantengan las respectivas cuentas corrientes bancarias de los Agentes Liquidadores/Agentes Liquidadores Indirectos con saldo neto acreedor. Estas transferencias de fondos se realizarán con sujeción a las normas e instrucciones impartidas por el Banco Central de Chile para este tipo de operaciones.
- Se incorpora la posibilidad de dar cumplimiento a la liquidación de saldos, mediante el abono a la cuenta corriente de liquidación adicional:

**“Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo autorizado por el respectivo Agente, en conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 6 de la sección B de estas Normas, para la liquidación de los saldos, CCLV deberá hacer un abono a las garantías en efectivo del Agente que mantenga en la CLA de CCLV en el Banco Central de Chile.**

**“Al realizar CCLV estos cargos o abonos en la Cuenta referida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa del Sistema LBTR se entenderá, para todos los efectos legales, que lo hace en calidad de único obligado al registro, gestión y disposición de las**



**garantías que se entreguen por los Agentes Liquidadores a dicho Sistema, sin que al Banco Central de Chile le correspondan responsabilidades en la determinación, individualización, gestión o disposición de garantías determinadas.”**

4. En lo referido a la Sección C: Compensación y Liquidación de Instrumentos Derivados, se incorpora lo siguiente:

- En el numeral 2.7.3.3 referido a la Garantía corriente

La metodología que utilice CCLV para definir el cálculo de la garantía corriente, los tipos de instrumentos autorizados para enterarlas y su forma de valoración descrita en la Sección E de estas Normas, estará sujeta en todo momento a la normativa impartida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La metodología para calcular el valor de la garantía corriente, que se aplica en base diaria e intradiaria, tiene por objeto:

- Medir el riesgo asociado a los saldos netos a liquidar diariamente, generados por los contratos abiertos netos de cada Agente Liquidador/Agente Liquidador Indirecto por cuenta propia y de sus comitentes, y los contratos abiertos no asignados.
- Medir el riesgo originado por los contratos abiertos vigentes al momento de realizado el cálculo.

La medición del riesgo originado por los saldos netos a liquidar diariamente, generados por la valoración de los contratos abiertos, se aplica basada en la verificación de las posibles pérdidas y ganancias de acuerdo a los movimientos de mercado observados durante el día, de acuerdo a la metodología de valoración señalada en los numerales 2.5.1.1 y 2.5.1.2 de la sección C de estas Normas.

**“Los Agentes que hubieren autorizado la liquidación de instrumentos derivados mediante el cargo o abono de garantías en efectivo mantenidas en la CLA, deberán constituir para estos efectos una garantía en efectivo equivalente al mayor valor entre el saldo deudor (definido en la sección A, numeral 3) y al menos un 10% de la garantía exigida (definido en la sección A, numeral 3) , pudiendo este último porcentaje ser incrementado por acuerdo de Directorio de CCLV, informado con al menos 2 días de anticipación a su aplicación a los Agentes y a la CMF.**

